



**LA PAZ**  
*es posible*

## PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

La Paz, Baja California Sur, a 11 de noviembre de 2022.  
Oficio Número: PM/0382/2022.

### DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**PRESENTE**

La suscrita, Milena Paola Quiroga Romero, en mi carácter de **Presidenta Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día 05 de noviembre del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual se **reforman, derogan y adicionan** diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**.

Para tales efectos, se acompaña en forma adjunta, la copia certificada del documento expedido por el titular de la **Secretaría General Municipal**, en el que consta la aprobación del dictamen a través del cual se determina someter a consideración del **Congreso del Estado** la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Sin otro particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**RECIBIDO**  
11 NOV 2022  
**OFICIALIA DE PARTES**



**ATENTAMENTE**

**MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO**

**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

### DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**PRESENTE**

La suscrita, Milena Paola Quiroga Romero, en mi carácter de **Presidenta Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día 05 de noviembre del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio, es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el nivel de gobierno más cercano a la sociedad donde recaen las necesidades y servicios públicos básicos de los gobernados.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 Fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la legislatura del Estado.

Que conforme el artículo 31 Fracción IV de nuestra carta magna, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativo que dispongan las leyes, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del Municipio.

Que en un afán de atender cabalmente el cumplimiento de las funciones gubernamentales; y, en general, la prestación de los servicios públicos, se hace necesario también enfocar nuestros esfuerzos al perfeccionamiento de las disposiciones fiscales, para que estas, además de asegurar una adecuada captación de recursos y garantizar los derechos y obligaciones de los contribuyentes, sean debidamente comprendidas y respetadas, para dar lugar a una transformación integral de la administración tributaria.



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

Bajo las premisas ya descritas; y, en ejercicio de la facultad para los Ayuntamientos, prevista en el artículo 57 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, es que se proponen ante esa Soberanía diversas adecuaciones a la legislación hacendaria del Municipio de La Paz, en los términos que se vierten en las líneas subsecuentes:

En cuanto al Título Segundo, Capítulo II de Impuestos Sobre el Patrimonio, en lo relativo a la Sección I del Impuesto Predial, se propone reformar el artículo 30 con el objeto de precisar que los servidores públicos y empleados municipales asumen una responsabilidad ajena y **solidaria** con el contribuyente cuando estos: indebidamente alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto predial, posibiliten la evasión fiscal deliberadamente o expidan constancia de no existencia de adeudos fiscales sin cerciorarse de la existencia de los mismos.

Nuestra legislación tributaria faculta a la autoridad a cobrar los créditos fiscales a los contribuyentes deudores o a sus responsables solidarios, es decir, al individuo que, sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a este<sup>1</sup>. La calidad de solidario se obtiene por ministerio de ley o por asumirse voluntariamente, esto es, el sujeto que la ofrece acepta actuar a nombre del deudor de manera solidaria<sup>2</sup>.

En esta tesitura también conviene aclarar que independientemente de la responsabilidad solidaria en materia fiscal en la que podrian incurrir los servidores públicos por sus acciones u omisiones, también podrian incurrir en otro tipo de responsabilidades previstas en nuestro sistema juridico, como son las de tipo penal o administrativa.

También resulta oportuno proponer en la iniciativa de mérito, reformar el artículo 31 en su fracción III, con el objeto de que la tasa aplicable para el cálculo del impuesto predial de los predios urbanos clasificados como no edificados o baldíos, sea únicamente de 11 al millar (0.011) sobre el valor fiscal o catastral, eliminando la posibilidad de que sea progresiva, supuesto jurídico actual, ya que se va incrementando anualmente en un 2 al millar (0.002) pudiendo llegar al 52 al millar (0.052); hasta en tanto no sea construida una edificación.

En este contexto, es necesario exponer que los contribuyentes a que se refieren las Fracciones III y IV del artículo 31, tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio no edificado o baldío), no obstante lo anterior, a los primeros se les otorga un tratamiento desigual por el solo hecho de que el predio no este ubicado en fraccionamientos o desarrollos urbanos legalmente autorizados.



# PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

Si bien es cierto, que se cuenta con causas justificadas y que se persiguen fines extrafiscales con las tasas diferenciadas, como evitar que este tipo de predios se conviertan en lugares no autorizados para el depósito de basura e inhibir la especulación inmobiliaria; así como, alentar a los propietarios a realizar las construcciones sobre los predios, esto no puede convertirse en un elemento aislado que justifique la violación al principio de proporcionalidad tributaria, ya que la tasa progresiva no atiende ni distingue la capacidad contributiva del causante del impuesto.

Para una mayor comprensión y alcance de esta propuesta, que beneficiará alrededor de 47 mil 300 causantes de impuesto predial y que se relacionan con este tipo de predios, a continuación, se presenta la siguiente tabla con un ejemplo que da cuenta de la tasa progresiva y el impacto anual del incremento al pagar el impuesto:

| Año  | Valor fiscal o catastral <sup>3 4</sup> | Tasa al millar | Impuesto Anual <sup>5</sup> | Diferencia |
|------|---|----------------|-----------------------------|------------|
| 2022 | \$120,000.00                            | 0.011          | \$1,320.00                  |            |
| 2023 | \$120,000.00                            | 0.013          | \$1,560.00                  | \$240.00   |
| 2024 | \$120,000.00                            | 0.015          | \$1,800.00                  | \$480.00   |
| 2025 | \$120,000.00                            | 0.017          | \$2,040.00                  | \$720.00   |
| 2026 | \$120,000.00                            | 0.019          | \$2,280.00                  | \$960.00   |
| 2027 | \$120,000.00                            | 0.021          | \$2,520.00                  | \$1,200.00 |
| 2028 | \$120,000.00                            | 0.023          | \$2,760.00                  | \$1,440.00 |
| 2029 | \$120,000.00                            | 0.025          | \$3,000.00                  | \$1,680.00 |
| 2030 | \$120,000.00                            | 0.027          | \$3,240.00                  | \$1,920.00 |
| 2031 | \$120,000.00                            | 0.029          | \$3,480.00                  | \$2,160.00 |
| 2032 | \$120,000.00                            | 0.031          | \$3,720.00                  | \$2,400.00 |
| 2033 | \$120,000.00                            | 0.033          | \$3,960.00                  | \$2,640.00 |
| 2034 | \$120,000.00                            | 0.035          | \$4,200.00                  | \$2,880.00 |
| 2035 | \$120,000.00                            | 0.037          | \$4,440.00                  | \$3,120.00 |
| 2036 | \$120,000.00                            | 0.039          | \$4,680.00                  | \$3,360.00 |
| 2037 | \$120,000.00                            | 0.041          | \$4,920.00                  | \$3,600.00 |
| 2038 | \$120,000.00                            | 0.043          | \$5,160.00                  | \$3,840.00 |



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

|      |              |       |            |            |
|------|--------------|-------|------------|------------|
| 2039 | \$120,000.00 | 0.045 | \$5,400.00 | \$4,080.00 |
| 2040 | \$120,000.00 | 0.047 | \$5,640.00 | \$4,320.00 |
| 2041 | \$120,000.00 | 0.049 | \$5,880.00 | \$4,560.00 |
| 2042 | \$120,000.00 | 0.051 | \$6,120.00 | \$4,800.00 |

Finalmente, dentro del Título Segundo, Capítulo IV de Otros Impuestos, se propone reformar el artículo 70 con el objeto de incluir a la **renta y concesión de locales por ocupación en los mercados municipales**, en los conceptos con excepción para que se cubra el 30% adicional. Las tarifas que se cobran actualmente a los locatarios dentro del rubro de aprovechamientos por renta del local y las concesiones, permanecerán inmutables al transferirse al rubro de derechos, ya que tal y como se señalará mas adelante, la propuesta no tiene fines recaudatorios, es con fines de armonización y alineación con otras normas.

En lo relativo al Título Cuarto, Capítulo II de los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, se propone reformar la denominación o nombre de la SECCIÓN ÚNICA para que esta sea contemplada como SECCIÓN I conservando su denominación actual de Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública, para efectos de redacción y mejor comprensión.

En este mismo Título Cuarto y Capítulo II se propone reformar el artículo 88 en su Fracción VI, a efecto de modificar la base actual del cálculo para el pago de los derechos a cargo de las personas físicas o morales que cuentan con autorización para tener aparatos en la vía pública, que funcionen con monedas, fichas, tarjetas u otras similares, ya que en la redacción actual se omite la cuota diaria; así, el importe de la tarifa anual que debe cubrir el causante resulta de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 0.25; proponiendo modificar la metodología, con lo cual el pago anual sería resultado de multiplicar 0.25 del valor diario de la UMA que sería la cuota diaria por los 365 o 366 días del año, según sea el caso, que es como se está pagando actualmente.

También se propone reformar el actual último párrafo de este artículo 88 recorriendo en su orden el subsecuente para quedar un antepenúltimo y penúltimo párrafo; ya que, además de facilitar la lectura y comprensión, resulta conveniente simplificar el procedimiento para renovar y cesar la autorización de los estacionamientos exclusivos; así, en caso de no realizarse el pago de los derechos en los primeros dos meses de inicio del año por parte de los interesados, se entenderá que estos han desistido de su renovación o refrendo; y, finalmente en este artículo se propone adicionar un último párrafo con el objeto de **precisar la delimitación del primer cuadro** de la Ciudad de La Paz; y, determinar el cobro de los derechos a que se refieren las Fracciones I y III.



LA  
PAZ  
es posible

## PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

Finalmente dentro del Título Cuarto, Capítulo II de los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, se propone adicionar una SECCIÓN II De la Renta y Concesión de Locales por Ocupación en los Mercados Municipales; y, sus respectivos artículos 88 Bis, 88 Ter, 88 Quáter y 88 Quinqués; para lo cual, a su vez se propone derogar los artículos 166, 167, 168 y 169 relativo a los ingresos que se obtienen en los Mercados Municipales por renta de locales y otorgamiento de concesiones; y, otras disposiciones que regulan el funcionamiento de estos, pero que actualmente se clasifican dentro de los Aprovechamientos.

En este orden de ideas, resulta sumamente importante mencionar y aclarar a esa Representación Popular, que la inclusión como Derechos de los conceptos descritos anteriores relativos a Mercados, no significa que los concesionarios o locatarios pagarán mayores tarifas o montos de los que venían pagando al Ayuntamiento de La Paz, la propuesta es, únicamente para fines de armonización y alineación con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en este caso con la definición y la estructura del Plan de Cuentas<sup>6</sup> y el Clasificador por Rubros de Ingresos<sup>7</sup>.

En cuanto al Título Cuarto, Capítulo III Sección XIV relativo a los Derechos De las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada, se propone reformar el artículo 141 a efecto de que la metodología para el cálculo contenga tres elementos para el cobro del derecho: el porcentaje (%) de la unidad de medida y actualización (UMA) atendiendo la ubicación del anuncio, letrero o cartel; la existencia de un determinado número de metros cuadrados y el establecimiento de una cuota diaria, este último elemento del cual se carece en el actual texto del artículo, permitirá al contribuyente y a la autoridad fiscal tener toda la certeza jurídica para el cálculo del pago de derechos, asegurando el cumplimiento del principio de legalidad. No obstante lo anterior, se ha de manifestar ante esa Soberanía que las tarifas que se aplican para el cobro de este derecho en la práctica ya se realiza considerando la cuota diaria.

También dentro de este Título y Sección, pero en cuanto al artículo 142, se propone modificar la base para el cálculo del pago de los derechos por las autorizaciones o permisos para los anuncios semifijos o eventuales, ya que actualmente solo indica la tarifa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado, omitiendo indicar si se trata de cuota diaria, semanal o anual, con lo cual se propone que este sea diaria, con lo cual tendrán congruencia con el artículo 141, manifestándose que en la práctica el cobro se realiza considerando la cuota diaria.

Finalmente, en cuanto al Título Cuarto Capítulo III pero en la Sección XVIII de Servicios de Contraloría, se propone reformar la Fracción III del artículo 148 para establecer que el cobro de los derechos por la expedición de la constancia es de no inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública, contrariamente a como se encuentra redactado actualmente.



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con

### PROYECTO DE DECRETO

#### SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 30, 31 Fracción III, 70, 88 Fracción VI y Último Párrafo recorriendo en su orden el subsecuente para quedar un Antepenúltimo y Penúltimo Párrafo, 141, 142 y 148 Fracción III y el nombre de la **SECCIÓN ÚNICA** del Capítulo II del Título Cuarto; se **ADICIONAN** una **SECCIÓN II** en el **CAPÍTULO II** del **TÍTULO CUARTO**, un último párrafo al artículo 88 y los artículos 88 bis, 88 ter, 88-Quátery 88-Quinquiés; y, se **DEROGAN** los artículos 166, 167, 168 y 169, **todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 30.** Son sujetos por deuda ajena y con responsabilidad solidaria los servidores públicos y empleados municipales, que indebidamente alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto predial, o que posibiliten la evasión fiscal deliberadamente o bien, que expidan constancia de no existencia de adeudos fiscales, sin cerciorarse de la existencia de los mismos, sin perjuicio de las consecuencias administrativas y penales que por tales actos se deriven.

**Artículo 31.** El Impuesto Predial sobre la propiedad urbana se causará:

I y II. ....

III.- A razón de 11 al millar sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos.

IV.- ....

....

....

**Artículo 70.-** Sobre el monto de los impuestos y derechos que establece esta Ley, excepto impuesto predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, **renta y concesión de locales por ocupación en los mercados municipales**, deberá cubrirse el 30% adicional, que será pagado junto con el impuesto o derecho principal. Este ingreso adicional se destinará a un programa de reciclaje de basura y obras de los programas de recolección de basura y electrificación.



LA  
PAZ  
es posible

## PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afrochilenos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

**Artículo 88.-** Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio, o la prestación de servicios en los términos del Reglamento en la materia, se pagarán conforme a la siguiente:

### TARIFA:

I a V...

...

VI. Ubicación de aparatos que funcionen con monedas, fichas, tarjetas u otras similares, diariamente, debiendo realizar el pago anualmente: 0.25 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. a IX. ...

...

Los pagos anuales se harán por adelantado en los meses de Enero y Febrero.

En el caso de estacionamientos exclusivos de taxis, particulares y comerciales, cuando el pago no se realice en el período de los meses de enero y febrero de cada año, se entenderá que el contribuyente se ha desistido de su renovación, procediendo la autoridad a cancelar los metros autorizados.

Para efectos de las Fracciones I y III, el primer cuadro de la Ciudad de La Paz está delimitado: Al Norte, la avenida José María Morelos y Pavón; al Sur, Calle Ignacio Allende; al Este, la avenida Ignacio Altamirano; al Oeste, Paseo Álvaro Obregón (zona del malecón) y, para efectos de la Fracción VIII, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Municipal para el Comercio en la vía pública.

## SECCIÓN II

### DE LA RENTA Y CONCESIÓN DE LOCALES POR OCUPACIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES



**LA PAZ**  
es posible

## PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

**Artículo 88-Bis.-** Por la ocupación de locales, almacenes y/o el uso de cuartos fríos en los mercados municipales, se pagará una renta de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA:

- |   |  |
|---|--|
| I. Accesorios, locales, expendios y puestos, según ubicación y superficie, diariamente por m <sup>2</sup> | 0.02 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| II. Servicio de frigoríficos, diariamente por m <sup>2</sup>  | 0.1 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.  |
| III. Servicio de almacenamiento, por m <sup>2</sup> diariamente   | 0.02 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. |

**Artículo 88-Ter.-** Por el otorgamiento o traspaso de concesión de un local o establecimiento que presten servicio público de mercados, se pagará la siguiente

### TARIFA:

- |  |  |
|--|--|
| I. Locales de hasta 12 m <sup>2</sup> de superficie    | 260 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| II. Locales de 12.1 a 18 m <sup>2</sup> de superficie  | 290 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| III. Locales de 18.1 a 24 m <sup>2</sup> de superficie | 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

IV. Locales de 24.1 m<sup>2</sup> de superficie en adelante

350 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando se realice el otorgamiento de concesión de locales que estén ubicados en el exterior de los mercados públicos municipales se cobrará adicionalmente el 15% de la tarifa respectiva.

**Artículo 88-Quáter.-** El gasto de la energía eléctrica y fuerza motriz de los locales arrendados en los mercados, será pagado por los locatarios y el proveniente de las áreas comunes será pagado equitativamente por cada uno de los locatarios, y se acumulará al importe del arrendamiento el cual no se considerará cubierto íntegramente si no ha sido solventado lo correspondiente a este consumo.

**Artículo 88-Quinquiés.-** Los causantes sujetos a pagos periódicos presentarán, al efectuar cualquier pago, el recibo anterior, y en caso de ser requeridos para ello, hasta los tres últimos recibos.

**Artículo 141.-** La base del pago de estos derechos será 1.6% dentro del primer cuadro de la ciudad y en el resto 1.2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, **diariamente**.

**Artículo 142.-** Los anuncios semifijos o eventuales pagarán este derecho al equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, **diariamente**.

**Artículo 148.-** ...

### TARIFA

I. a II. ...

III.- Expedición de Constancia de No Inhabilitación ...



**LA PAZ**  
*es posible*

## PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2022, año del profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de los pueblos indígenas y afroamericanos"  
"2022, año para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas"  
"2022, año del General José Manuel María Márquez de León"

Para Participar en Procedimientos de Contratación

Pública.

IV. ...

Artículo 166.- DEROGADO.

Artículo 167.- DEROGADO

Artículo 168.- DEROGADO

Artículo 169.- DEROGADO

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los ingresos que se recauden por Renta y Concesión de Locales por Ocupación en los Mercados Municipales, se clasificarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur vigentes al momento de su causación.

**ARTICULO TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la ciudad de La Paz Baja California Sur, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veintidos.



ATENTAMENTE

**MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO**  
Presidencia Municipal  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR



## SECRETARÍA GENERAL

### CERTIFICACION DE ACUERDO

El suscrito **Jorge Pavel Castro Ríos**, Titular de la **Secretaria General Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, Baja California Sur, en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como del artículo 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que en la **Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria** de Cabildo celebrada el día **sábado 05 de noviembre** del año en curso al proceder al desahogo del **octavo punto del orden del día** fue aprobado por unanimidad de votos el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública a través del cual se aprueba que el **Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de la atribución establecida en en los artículos 57 fracción III de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, proceda a presentar ante el **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, de la siguiente manera:

### PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 30, 31 Fracción III, 70, 88 Fracción VI y Último Párrafo recorriendo en su orden el subsecuente para quedar un Antepenúltimo y Penúltimo Párrafo, 141, 142 y 148 Fracción III y el nombre de la **SECCIÓN ÚNICA** del Capítulo II del Título Cuarto; se **ADICIONAN** una **SECCIÓN II** en el **CAPÍTULO II** del **TÍTULO CUARTO**, un último párrafo al artículo 88 y los artículos 88 bis, 88 ter, 88-Quáter y 88-Quinquiés; y, se **DEROGAN** los artículos 166, 167, 168 y 169, **todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 30.** Son sujetos por deuda ajena y con responsabilidad solidaria los servidores públicos y empleados municipales, que indebidamente alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto predial, o que posibiliten la evasión fiscal deliberadamente o bien, que expidan constancia de no existencia de adeudos fiscales, sin cerciorarse de la existencia de los mismos, sin perjuicio de las consecuencias administrativas y penales que por tales actos se deriven.

**Artículo 31.** El Impuesto Predial sobre la propiedad urbana se causará:

I y II. ....



LA  
PAZ  
*(es posible)*

## SECRETARÍA GENERAL

III.- A razón de 11 al millar sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos.

IV.- ....

....

....

**Artículo 70.-** Sobre el monto de los impuestos y derechos que establece esta Ley, excepto impuesto predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, **renta y concesión de locales por ocupación en los mercados municipales**, deberá cubrirse el 30% adicional, que será pagado junto con el impuesto o derecho principal. Este ingreso adicional se destinará a un programa de reciclaje de basura y obras de los programas de recolección de basura y electrificación.

**Artículo 88.-** Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio, o la prestación de servicios en los términos del Reglamento en la materia, se pagarán conforme a la siguiente:

### TARIFA:

I a V...

...

VI. Ubicación de aparatos que funcionen con monedas, fichas, tarjetas u otras similares, **diariamente, debiendo realizar el pago anualmente:** 0.25 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. a IX. ...

...

Los pagos anuales se harán por adelantado en los meses de Enero y Febrero.

En el caso de estacionamientos exclusivos de taxis, particulares y comerciales, cuando el pago no se realice en el período de los meses de enero y febrero de cada año, se entenderá que el contribuyente se ha desistido de su renovación, procediendo la autoridad a cancelar los metros autorizados.

Para efectos de las Fracciones I y III, el primer cuadro de la Ciudad de La Paz está delimitado: Al Norte, la avenida José María Morelos y Pavón; al Sur, Calle Ignacio Allende; al Este, la avenida Ignacio



Altamirano; al Oeste, Paseo Álvaro Obregón (zona del malecón) y, para efectos de la Fracción VIII, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Municipal para el Comercio en la vía pública.

## SECCIÓN II DE LA RENTA Y CONCESIÓN DE LOCALES POR OCUPACIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

**Artículo 88-Bis.-** Por la ocupación de locales, almacenes y/o el uso de cuartos fríos en los mercados municipales, se pagará una renta de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA:

|   |  |
|---|--|
| I. Accesorios, locales, expendios y puestos, según ubicación y superficie, diariamente por m <sup>2</sup> | 0.02 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| II. Servicio de frigoríficos, diariamente por m <sup>2</sup>  | 0.1 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.  |
| III. Servicio de almacenamiento, por m <sup>2</sup> diariamente   | 0.02 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. |

**Artículo 88-Ter.-** Por el otorgamiento o traspaso de concesión de un local o establecimiento que presten servicio público de mercados, se pagará la siguiente

### TARIFA:

|  |  |
|--|--|
| I. Locales de hasta 12 m <sup>2</sup> de superficie          | 260 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| II. Locales de 12.1 a 18 m <sup>2</sup> de superficie        | 290 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| III. Locales de 18.1 a 24 m <sup>2</sup> de superficie       | 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| IV. Locales de 24.1 m <sup>2</sup> de superficie en adelante | 350 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |

Cuando se realice el otorgamiento de concesión de locales que estén ubicados en el exterior de los mercados públicos municipales se cobrará adicionalmente el 15% de la tarifa respectiva.



## SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 88-Quáter.-** El gasto de la energía eléctrica y fuerza motriz de los locales arrendados en los mercados, será pagado por los locatarios y el proveniente de las áreas comunes será pagado equitativamente por cada uno de los locatarios, y se acumulará al importe del arrendamiento el cual no se considerará cubierto íntegramente si no ha sido solventado lo correspondiente a este consumo.

**Artículo 88-Quinquiés.-** Los causantes sujetos a pagos periódicos presentarán, al efectuar cualquier pago, el recibo anterior, y en caso de ser requeridos para ello, hasta los tres últimos recibos.

**Artículo 141.-** La base del pago de estos derechos será 1.6% dentro del primer cuadro de la ciudad y en el resto 1.2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, **diariamente**.

**Artículo 142.-** Los anuncios semifijos o eventuales pagarán este derecho al equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, **diariamente**.

**Artículo 148.-** ...

### TARIFA

I. a II. ...

III.- Expedición de Constancia de **No** Inhabilitación ...  
Para Participar en Procedimientos de Contratación  
Pública.

IV. ...

**Artículo 166.-** DEROGADO.

**Artículo 167.-** DEROGADO

**Artículo 168.-** DEROGADO

**Artículo 169.-** DEROGADO

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**LA PAZ**  
*es posible*

## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los ingresos que se recauden por Renta y Concesión de Locales por Ocupación en los Mercados Municipales, se clasificarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur vigentes al momento de su causación.

**ARTICULO TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DOY FÉ

EL SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



M.D. JORGE PAVEL CASTRO RÍOS

SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPAL